

ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO.- Son facultades y obligaciones del Abogado General, las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en los asuntos contenciosos y judiciales en que sea parte;
- II. Delegar la representación de la Universidad, cuando lo juzgue necesario, para la defensa de los intereses de la Institución y otorgar poderes generales o especiales para el mismo fin;
- III. Ser el asesor jurídico de las autoridades universitarias y representarlos legalmente ante cualquier autoridad administrativa o judicial, federal, estatal o municipal;
- IV. Intervenir y asesorar a la Universidad en las negociaciones derivadas de las revisiones salariales y contractuales de los Contratos Colectivos de trabajo que celebre la Institución con los sindicatos del personal académico y administrativo;
- V. Interpretar la legislación universitaria y los aspectos jurídicos concernientes a la aplicación de los contratos colectivos de trabajo del personal académico y administrativo, así como sistematizar, unificar y difundir dichos criterios de interpretación;
- VI. Asesorar a la representación de la Universidad ante las Comisiones Mixtas previstas en los Contratos Colectivos de Trabajo del Personal Académico y del Personal Administrativo, así como participar en aquellas en las que se le dé intervención;
- VII. Dar seguimiento a los procesos de investigación administrativa-laboral, que realice el Jefe del Departamento Jurídico y dictaminar la procedencia de las sanciones administrativas aplicables a los trabajadores de la Universidad, que sean sometidas a su consideración;
- VIII. Participar en los cuerpos colegiados en los que la legislación universitaria, los acuerdos de Consejo Directivo y del Rector, así lo establezcan;
- IX. Asesorar a las autoridades universitarias, entidades académicas y dependencias administrativas sobre las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, cuando así lo soliciten;
- X. Atender las consultas y solicitudes vinculadas al derecho de petición que, en cualquier materia, se formulen a las autoridades universitarias, siempre que éstas se lo soliciten;
- XI. Dictar las medidas correspondientes con objeto de unificar criterios y procedimientos jurídicos de las diversas instancias, entidades académicas y dependencias universitarias;
- XII. Auxiliar a los órganos legislativos de la Universidad en el desempeño de sus funciones, cuando así lo soliciten;

XIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias presentadas por hechos ilícitos ocurridos dentro de las instalaciones universitarias, así como recabar la información y los elementos necesarios ante las dependencias o entidades universitarias, para la debida integración de los expedientes;

XIV. Asesorar a los miembros de la comunidad universitaria, así como gestionar y obtener la protección jurídica de todas las obras, invenciones, marcas, patentes y similares, que la Universidad o los miembros de la comunidad universitaria produzcan en materia de derechos de autor y propiedad industrial, definiendo los derechos y obligaciones que en cada caso correspondan a la Universidad y a los autores o inventores;

XV. Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Universidad en materia de propiedad intelectual;

XVI. Suscribir los contratos y convenios de naturaleza civil, mercantil y administrativa que sean necesarios para el desarrollo y consecución de los fines de la Universidad, en los que intervenga ésta por conducto de sus Institutos, Facultades, Escuelas, Unidades Académicas Multidisciplinarias y dependencias administrativas que conforman la estructura orgánica de la Institución, salvo que por su trascendencia o cuantía, deban ser suscritos por el Rector. Para determinar la cuantía a que se refiere esta fracción, se entenderá como de la competencia del Abogado General, la suscripción de los actos jurídicos cuyo monto no exceda de 2,300 salarios mínimos mensuales, vigentes en el Estado; y en cuanto a la trascendencia del asunto, ésta será determinada discrecionalmente por la Rectoría, en cada caso, atendiendo al principio de desconcentración administrativa;

XVII. Proponer al Rector la celebración de convenios judiciales y extrajudiciales cuya finalidad sea resolver los conflictos en los que la Universidad sea parte y, en su caso, suscribirlos;

XVIII. Las que expresamente se señalan en el Estatuto Orgánico, sus Reglamentos, las que emanen de los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, las que le encomiende el Rector y las demás que sean acordes con su naturaleza.

SEGUNDO.- Para el ejercicio de la representación a que se refiere el artículo 76 del Estatuto Orgánico y de las facultades enunciadas en el presente acuerdo, el Abogado General contará con un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, que será otorgado por el Consejo Directivo Universitario, por conducto de su Presidente.

TERCERO.- Para el cumplimiento de sus actividades, la Oficina del Abogado General determinará su organización interna como mejor convenga.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

Segundo.- Se convalidan los actos jurídicos suscritos por el Abogado General, en representación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, celebrados con anterioridad a la aprobación de este Acuerdo, realizados en ejercicio de las facultades a que se refiere este documento.

Tercero.- Publíquese en el portal de internet de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y hágase del conocimiento de la comunidad universitaria, por los medios conducentes.